



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (AMAYA) Y D. FRANCISCO LEIVA CANALEJO PARA EL DESARROLLO DE PROYECTO LIFE NATURALEZA Y BIODIVERSIDAD “CREANDO UNA METAPOBLACIÓN GENÉTICA Y DEMOGRÁFICAMENTE FUNCIONAL DE LINCE IBÉRICO (LYNX PARDINUS). LYNXCONNECT. LIFE19NAT/ES/001055 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

125 MAR 2025
En Sevilla, a de de 2.025

REUNIDOS

De una parte, Doña Catalina Monserrat García Carrasco, Excm. Consejera de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto del Presidente 17/2024, de 29 de julio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 26.2.i de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra parte, D. Javier Marcial de Torre Mandri, Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, actuando en virtud del Decreto 284/2019, de 12 de febrero por el que se designa el nombramiento del Director Gerente de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, actuando en funciones según lo dispuesto en los artículos 21.5 y 27.21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y de otra, D. Francisco Leiva Canalejo, con [REDACTED], propietario cien por cien del pleno dominio con carácter para su sociedad ganancial de la finca, conocida como Santa Bárbara, en virtud de Escritura a título de COMPRAVENTA, otorgada por el notario D. Salvador Domingo Zafra Castro, con número de protocolo 1.410, el 27 de diciembre de 2.004, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro el 12 de abril de 2.005, al tomo 847, libro 466, folio 164, finca de Montoro número 20.822, inscripción 3ª, y con referencia catastral 14043A018000420000US (Polígono 18 y Parcela 42).

[REDACTED]



Junta de Andalucía



Reconociéndose todas las partes la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación en la que intervienen y

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres de Andalucía, y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestre y sus Hábitats, que desarrolla la citada ley en los aspectos reguladores de la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, contemplan como objetivo la preservación de la biodiversidad garantizando la supervivencia de las especies mediante la protección y conservación de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, así como la ordenación de sus aprovechamientos.

TERCERO.- Que el Decreto 126/2017, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía, desarrolla el Título I y los Capítulos I, II y III del Título II de la Ley 8/2003, estableciendo un régimen de protección, conservación, fomento y aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos de manera compatible con el equilibrio natural.

CUARTO.- Que el lince ibérico se encuentra en la categoría de “En peligro de extinción”, según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, desarrollado mediante Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, creado al amparo del artículo 25 de la ley 8/2003, de 28 de octubre.

QUINTO.- Que la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía en su artículo 5.4 posibilita suscribir Convenios de Colaboración entre la Consejería competente en materia de medio ambiente, y propietarios de terrenos o titulares de derechos, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

SEXTO.- Que en virtud del artículo 1, del Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, corresponde a dicha Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.



Junta de Andalucía



SÉPTIMO.- Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) puede suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, en virtud del artículo 16, g) del Decreto 104/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, que deberán ser suscritos por la Dirección Gerencia.

OCTAVO.- Que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) es beneficiaria asociada del Proyecto Life-Naturaleza y Biodiversidad “Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince ibérico (*Lynx pardinus*)” (LIFE19NAT/ES/001055) en virtud del Acuerdo de Subvención suscrito el 25 de agosto de 2020 entre la Comisión Europea y la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía con arreglo al Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) como beneficiaria asociada del citado Proyecto Life-Naturaleza y Biodiversidad es responsable de la ejecución de las Acciones C.-1 *Fomento y apoyo a iniciativas de custodia del territorio en el ámbito del proyecto. Manejo de hábitat para la gestión del conejo de monte*, con una cuantía total de 768.470,00 euros y C.-2 *Implementación de actuaciones de disminución de la mortalidad no natural*, con una cuantía total de 185.850,00 euros, mediante las cuales se han de ejecutar acciones sobre el terreno en fincas privadas, tales como desbroces, entaramados, podas, etc. y adecuación de gallineros.

NOVENO.- Que la Unión Europea, a través del Acuerdo de Subvención suscrito con fecha suscrito el 25 de agosto de 2020, ha subvencionado el Proyecto Life-Naturaleza y Biodiversidad “Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de lince ibérico” (LIFE19NAT/ES/001055) que ejecuta la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en calidad de beneficiario coordinador. Dicho Proyecto incluye que se establecerán “acuerdos o convenios de custodia” con gestores o propietarios de territorios con presencia de la especie durante el desarrollo del citado proyecto, extendiendo la firma de convenios de colaboración a aquellos territorios donde se implementen las unidades de conexión entre núcleos, en nuevos núcleos de reintroducción, o en nuevas áreas donde lince silvestres se establezcan de manera natural, como método de involucrar al sector privado en la conservación del lince ibérico, además de superar la imposibilidad de la administración pública de realizar inversiones en acciones de conservación en terrenos de titularidad privada.

DÉCIMO.- Que las Disposiciones Comunes LIFE, documento que forma parte del Acuerdo de Subvención mencionado en el punto sexto, definen el papel y obligaciones del beneficiario coordinador, la Consejería de



Junta de Andalucía



Sostenibilidad y Medio Ambiente (artículo 4) y el papel y obligaciones del beneficiario asociado Agencia de Medio Ambiente y Agua (artículo 5).

UNDÉCIMO.- Que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, como Beneficiario Coordinador del citado proyecto LIFE, tras estudiar dichas zonas de conexión entre núcleos de población de lince estable, nuevos núcleos de reintroducción o nuevas áreas con presencia de lince establecidos de modo natural, en atención a las circunstancias concurrentes, ha determinado las zonas donde deben estar radicadas las fincas rústicas en las que es necesario formalizar convenio de colaboración de custodia del territorio, en atención a su capacidad sobre esta materia en el ámbito andaluz.

DUODÉCIMO.- Que la finca Santa Bárbara, ubicada en el término municipal de Montoro (Córdoba), se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del proyecto Proyecto LIFE-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055 “Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de lince ibérico” subvencionado por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Subvención suscrito el 25 de agosto de 2020 y representa, por su extraordinaria biodiversidad, un escenario idóneo para la reintroducción, aclimatación, conexión entre poblaciones y conservación del lince ibérico, de conformidad con los objetivos del citado Proyecto LIFE-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055.

DECIMOTERCERO.- La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, llevará a cabo el seguimiento continuado de poblaciones de flora y fauna silvestres y sus hábitats, dedicando especial atención a las especies silvestres incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Catálogo Andaluz, según establece el artículo 3 del Decreto 23/2012, de 14 de febrero por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.

DECIMOCUARTO.- Que, de acuerdo con lo expuesto, y a las indicaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente sobre las fincas rústicas a conveniar emplazadas en el área de trabajo de las acciones C1 y C2, es voluntad de la citada Consejería, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, como beneficiario asociado del Proyecto LIFE-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055 “Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de lince ibérico” y D. Francisco Leiva Canalejo, como titular de la finca Santa Bárbara, suscribir el presente Convenio de Colaboración con el interés común de contribuir a la conservación del lince ibérico, que se registrará por las siguientes





Junta de Andalucía



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente Convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y D. Francisco Leiva Canalejo, para el desarrollo del Proyecto LIFE-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055 "Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince ibérico (*Lynx pardinus*)", así como los derechos y obligaciones que ambas partes se reconocen en el ámbito de dicha colaboración.

SEGUNDA.- ÁMBITO Y ALCANCE.

El alcance del presente Convenio se llevará a cabo en los montes que integran la finca denominada Santa Bárbara, con una superficie de 0,30 has. (según catastro), ubicada en el término municipal de Montoro (Córdoba), y cuya titularidad la ostentan D. Francisco Leiva Canalejo. Dichos terrenos se encuentran libres de carga.

TERCERA.- MEDIDAS.

La actuación que se desarrollará en la finca Santa Bárbara se encuentra incluida en el Proyecto LIFE-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055 "Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de lince ibérico", LYNXCONNECT. La medida concreta se detalla en la siguiente tabla, así como la anualidad de ejecución:

Actuación	2025	2026
Adecuación de gallineros (ud)	1	

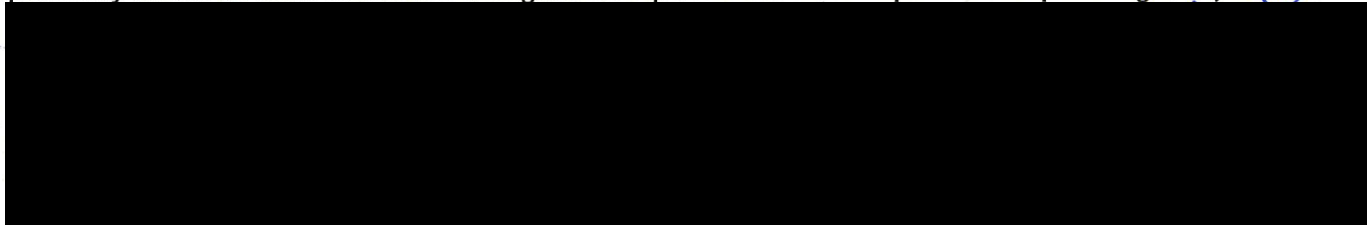
CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

La Consejería no tiene más obligaciones que la de facilitar las actuaciones de AMAYA en terrenos privados. Esta labor de facilitador la realiza por ser el socio coordinador de este proyecto Life y la articula a través de su potestad de liderar convenios a varias partes.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA.

Son obligaciones de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía las siguientes:

- 1.- Ejecución de las medidas contempladas en el presente Convenio, incluyendo su mantenimiento, reposición y desarrollo de las actividades de seguimiento que consistirán en un plan de trampeo fotográfico,





Junta de Andalucía



censos y seguimiento de las poblaciones de lince ibérico y conejo de monte al menos durante la vigencia del presente convenio. De acuerdo con el Proyecto Life-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055 “Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de lince ibérico”, LYNXCONNECT, las medidas serán ejecutadas por la propia Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía con cargo a la subvención del mismo.

2.- Elaboración de una memoria anual de las actuaciones realizadas y previstas, debiendo ejecutarse de mutuo acuerdo.

3.- No interferir con los aprovechamientos en curso no contemplados expresamente en el convenio, en la finca objeto de este convenio.

4.- Informar al interesado sobre la situación o cualquier otro dato sobre las especies objeto del convenio que la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía crea conveniente, para el buen desarrollo del mismo.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

Serán obligaciones del titular de la finca las siguientes:

1.- La puesta a disposición del terreno para la realización de las medidas acordadas en el presente Convenio.

2.- Permitir el acceso al personal designado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía para realización y seguimiento de las medidas acordadas en el presente Convenio, avisando telefónicamente, si fuera necesario, con suficiente antelación a la propiedad.

3.- Compromiso de respetar y no modificar el uso de las instalaciones y actuaciones que se hayan llevado a cabo por el periodo de vigencia del presente Convenio, debiendo informar previamente al responsable designado por la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía sobre aquellas actuaciones que pudieran afectarle negativamente.

4.- Tener en cuenta criterios de buenas prácticas en la gestión de la finca, necesarias para una adecuada conservación de los ejemplares de especies amenazadas objeto del Convenio, de acuerdo a las instrucciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

5.- Informar a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de cualquier situación que pueda afectar a la especie objeto de este Convenio.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN.

La ejecución de las medidas contempladas en el presente Convenio de Colaboración serán llevadas a cabo con cargo a la subvención otorgada por la Unión Europea en virtud del Acuerdo de Subvención de 25 de agosto de 2020 para el desarrollo del Proyecto Life-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055



Junta de Andalucía



“Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de lince ibérico (*Lynx pardinus*)” , LYNXCONNECT.

A este convenio se le asigna un presupuesto total estimado de 2.000 €, consignado en el presupuesto general de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía.

Este Convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Son causas de resolución anticipada:

- a) El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- b) Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- c) Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

En el caso de resolución anticipada del Convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, pero no se iniciarán nuevas.

NOVENA.- DURACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá efecto desde el día de su firma. Su vigencia se extiende al período de tiempo de ejecución del Proyecto Life-Naturaleza y Biodiversidad LIFE19NAT/ES/001055 “Creando una metapoblación genética y demográficamente funcional de Lince ibérico (*Lynx pardinus*)” , LYNXCONNECT, con una duración máxima de cuatro años conforme a lo previsto en el artículo 49, h de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las modificaciones de las acciones o unidades de obra que se tengan que introducir por considerarse conveniente para conseguir los objetivos del Proyecto LIFE se realizarán mediante adendas al presente Convenio, previo acuerdo de las partes.



Junta de Andalucía



DÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de hacer un seguimiento del cumplimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento que estará formada por un representante de cada una de las partes, actuando como Presidente la persona designada por el representante nombrado por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, a fin de, entre otras cuestiones, dirimir con su voto de calidad los desempates, de conformidad con el artículo 93.1.d), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

El/la representante de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía será designado/a por la persona que ostente la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad. El/la representante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua, será designado/a por la persona que ostente la Dirección de la Gerencia de la Agencia de Medio Ambiente y Agua. Y El/la representante de la propiedad, será designado/a por la persona firmante del presente convenio.

Serán funciones de esta Comisión Mixta de Seguimiento dirimir y resolver las discrepancias que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, así como el seguimiento del grado de cumplimiento del mismo.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y DIFUSIÓN.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de derechos digitales, y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que no se oponga a la ley. También será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre y Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, respecto a aquella información, difusión y publicidad que se realice



Junta de Andalucía



por órganos de la Junta de Andalucía, se requerirá el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

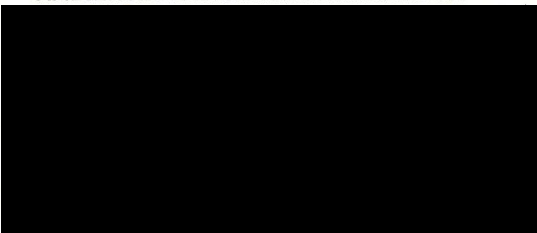
DUODÉCIMA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio es de naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, no siendo aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 6, y su régimen jurídico vendrá determinado por sus propias estipulaciones, con sujeción a los principios contenidos en dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en su interpretación y ejecución.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse. No obstante, lo anterior, las partes tratarán de resolver previamente y de forma amistosa cuantas discrepancias pudieran surgir en la ejecución e interpretación del Convenio.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado, en lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO
AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA



Fdo. Catalina Monserrat García Carrasco

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA
Resolución de 12 de febrero de 2019



Fdo. Javier Marcial de Torre Mandri

EL TITULAR DE LA FINCA SANTA BÁRBARA

Fdo. Francisco Leiva Canalejo

